



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 70GG

I.F. N°70/27.03.2024
I.F. N°39/24.01.2024
I.F. N°35/23.01.2024
I.F. N°30/22.01.2024

I.F. N°24/16.01.2024
I.F. N°04/05.01.2024
I.F. N°236/03.11.2023
I.F. N°90/09.05.2023

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las Instituciones de Salud Previsional.

Boletín N°15.896-11

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°020-372) introducen modificaciones al proyecto de ley perfeccionando los siguientes aspectos:

1. Modalidad de Cobertura Complementaria (MCC) del Fondo Nacional de Salud (FONASA):
 - Las prestaciones cubiertas por MCC serán financiadas por el FONASA de conformidad con el arancel que se fije al efecto, y en la parte que le corresponda, por la cobertura financiera complementaria que otorgue la compañía de seguros y por el copago al que concurra la persona beneficiaria. Adicionalmente, se indica que la cobertura financiera complementaria otorgada por las compañías de seguro tendrá un tope anual.
 - Las prestaciones derivadas de atenciones de emergencia o urgencia debidamente certificadas por un médico cirujano se regirán por las reglas ya establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
 - La prima de la MCC podrá enterarse a través de entidades que recauden cotizaciones de seguridad social, y las y los empleadores podrán celebrar convenios o contratos colectivos con sus trabajadores para efectos de aportar al pago de la prima complementaria para quienes se encuentren afiliados al FONASA. También se determina que podrán existir condiciones especiales de precio de prima para grupos familiares. Además, se modifican las regulaciones en el caso de incumplimiento en el pago de la prima.
 - Las bases de la licitación pública del MCC deberán incluir dentro de los criterios objetivos que serán considerados para la adjudicación de la licitación el valor de



la prima, monto tope de cobertura financiera complementaria anual y condiciones especiales del precio de la prima para grupos familiares. Lo anterior también se incluye dentro de las características y condiciones generales de la póliza

2. Instituciones de Salud Previsional:

- Se establece que los prestadores de salud deberán poner a disposición de las ISAPRE el detalle de prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias que han requerido atención de salud. Lo anterior con el solo objetivo de las ISAPRE puedan revisar la correcta emisión de las cuentas cobradas por los prestadores de salud con los que tienen convenios de pago a través de paquetes de prestaciones.
- El presente proyecto de ley establece que no podrá estipularse un plan complementario en el que se pacten beneficios para alguna prestación específica por un valor inferior al 25% de la cobertura que ese mismo plan le confiera a la prestación genérica correspondiente ni por una bonificación inferior a la cobertura financiera que el Fondo Nacional de Salud asegura, en la modalidad de libre elección. Mediante estas indicaciones, se exceptúa de la norma anterior a los planes complementarios, cuya bonificación esté definida en copago fijo o a través de mecanismos de pago al prestador por paquetes de prestaciones.
- Se establece un procedimiento por medio del cual la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, verificará el precio que las ISAPRE cobrarán por las Garantías Explícitas de Salud.
- Se define que dentro del plan de pago y ajustes de cada ISAPRE se incluya una propuesta fundada de prima extraordinaria, la que será incorporada en todos los contratos que administre la ISAPRE. El monto de ésta corresponde al monto necesario para cubrir el costo de las prestaciones, licencias médicas y otros beneficios de sus personas afiliadas y beneficiarias. Con todo, se establece que la prima extraordinaria no podrá implicar un alza mayor al 10% respecto de las cotizaciones para salud del mes de julio de 2023, o a la cotización para salud descontada al momento del alza si el plan fuese posterior a dicha fecha.

Finalmente, se agregan dos artículos transitorios donde:

- Se define que el Seguro Catastrófico incluido en la MCC entrará en vigencia a contar del tercer año de la publicación de la ley, y, por lo tanto, todas las referencias a este no serán aplicables a los procesos de licitación que se realicen con anterioridad, ni al contrato directo para la provisión del servicio de otorgamiento de la cobertura financiera complementaria permitido solo para el primer contrato de la MCC.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 70GG

I.F. N°70/27.03.2024
I.F. N°39/24.01.2024
I.F. N°35/23.01.2024
I.F. N°30/22.01.2024

I.F. N°24/16.01.2024
I.F. N°04/05.01.2024
I.F. N°236/03.11.2023
I.F. N°90/09.05.2023

- Se establece que ante un eventual cese de registro de una ISAPRE y en el caso que esta no haya pagado la totalidad de la deuda informada en su plan de pago y ajustes, las personas a afiliadas y beneficiarias de esta misma que de conformidad al plan de salud que tenían en su ISAPRE contarán con una cobertura adicional para enfermedades catastróficas, que al tiempo de la cancelación del registro hayan solicitado expresamente a la ISAPRE esta cobertura, el Fondo Nacional de Salud dará continuidad al tratamiento, manteniendo el prestador o derivar a otro que asegure condiciones sanitarias similares.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal respecto del ya señalado en los Informes Financieros antecedentes**, ya que las funciones que establece se realizarán con cargo a los recursos establecidos en los mismos.

III. Fuentes de información

- Oficio N°020-372, de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las Instituciones de Salud Previsional.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 70GG

I.F. N°70/27.03.2024
I.F. N°39/24.01.2024
I.F. N°35/23.01.2024
I.F. N°30/22.01.2024

I.F. N°24/16.01.2024
I.F. N°04/05.01.2024
I.F. N°236/03.11.2023
I.F. N°90/09.05.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

